



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 05-2022.-

LOS ANGELES, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

Que, se ha recibido denuncia escrita formulada por don **OSCAR RIVAS OPORTUS**, cédula de identidad número 10.562.764-5, quién expone que en el Rodeo del Club Arauco realizado los días 15 y 16 de enero del año 2022, observa que durante la realización de las distintas series la manga habría sido llenada en forma irregular y que esta situación habría sido manejada en forma permanente por don **ROBERTO FUENTEALBA** y don **JONATHAN FUENTES**, relata que el Delegado no realizó ninguna observación de las irregularidades que señala, que el peso del ganado fue absolutamente irregular y que el Jurado habría sido poco consecuente en sus fallos.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las

disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, en atención a los antecedentes de la causa se procede a enviar citaciones a los afectados vía correo electrónico, sin que ninguno compareciera.-

CUARTO: Que, contesta el correo electrónico de citación don ROBERTO FUENTEABA, quién expone que él ha tenido desde siempre colaboración con el rodeo y que no son efectivas las irregularidades denunciadas, que se hace difícil que exista disposición de personas para los efectos de lotear y administrar el ganado, que por las condiciones del dueño del ganado existía la necesidad de hacer llegar aquel el mismo día del rodeo y relata extensamente la mecánica de desarrollo de los hechos, exponiendo que existe ánimo persecutor en su contra del denunciante y otras personas que refiere.-

QUINTO: Que, considerando la denuncia en sus argumentos y la prueba rendida por los intervinientes y siempre además considerando que a ambos no los enviste ninguna presunción de las que regula el Código de Procedimiento, es que proponemos no acoger la denuncia materializada. Nuevamente queremos hacer presente que en relación a la entidad de los hechos de fondo que denuncian ambos, se debió agotar por ellos los medios probatorios con el objetivo de acreditar sus dichos y en definitiva obtener una resolución que se pronuncie sobre los mismos, lo que reiteramos en ambos caso no aconteció. Luego, llama la atención al menos, que ni el Delegado ni el Jurado del rodeo hayan hecho observación o denuncia alguna, que permita sustentar de mejor manera los hechos relatados, por lo que nuevamente se hace relevante que las partes de una causa acrediten los hechos a probar en la misma.

Finalmente queremos dejar establecido además que en la denuncia no se hace acusación clara ni se solicita la aplicación de sanción alguna.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una denuncia no probada y que en consecuencia no existe una conducta antideportiva o antidisciplinaria del

denunciado en esta causa y así en mérito de lo anteriormente indicado, **SE PROPONE DECLARAR:**

I.- Que, no se acoja la denuncia formulada en esta causa.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 05-2022

PROPUESTA DICTADA POR ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Angel Espinoza Otárola
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA

PRESIDENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES

SECRETARIO